



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 04 de Septiembre de 2019.-

RESOLUCIÓN N° 6.023

VISTO

SISTEMA SIGA NOTA N° 9324-TC/18 –
EXPEDIENTE N° 013820-SG-2018; y agregados; y,

CONSIDERANDO

QUE, en el marco de las actuaciones que se identifican como SISTEMA SIGA NOTA N° 9324-TC/18, se cursó Nota de Plenario N° 106.412 al Señor Director General de Personal del Departamento Ejecutivo Municipal, con la que se adjunta copia certificada del Dictamen N° 9 de la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales de éste Tribunal de Cuentas Municipal de fecha 17 de Mayo del año 2.018;

QUE, al folio 26 se agrega Nota cursada por el Dr. Eudoro DÍAZ de VIVAR, en la que pone en conocimiento de éste Tribunal el dictado de la Resolución N° 148/2018 de la Dirección General que tiene a su cargo; y por la que se ordena el reintegro de lo abonado en exceso en la Liquidación Final de Haberes del personal jubilado que se menciona en el Anexo correspondiente;

QUE, habiendo tomado razón éste Órgano de Control, se cursa Nota de Plenario N° 106.463/18, por la que se solicita a la Dirección General de Personal, que en cada caso emita el instrumento legal correspondiente, mediante el cual se especifique el importe abonado en exceso en concepto de licencia reglamentaria no usufructuada, debiéndose destacar en el mismo que la Dirección de Supervisión de Haberes y Dirección Laboral actuarán, según corresponda, conforme Resolución N° 148/18 de la Dirección General a la que ya se ha hecho mención. Asimismo se requirió que se notifique al agente involucrado en cada caso, procediéndose en consecuencia una vez que adquiera firmeza el Acto Administrativo pertinente;

QUE, habiéndose remitido copias certificadas de los Instrumentos Legales aludidos en el párrafo que antecede, tomó intervención la Gerencia de General de Recursos Humanos, la que expuso su opinión mediante Informe N° 68/2.018, el que tuvo por finalidad constatar si la aplicación de la metodología y el



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

descuento efectuado con objeto de subsanar los importes abonados en exceso, se realizó conforme a la normativa vigente;

QUE, posteriormente a diversas diligencias, interviene la Gerencia de Área Jurídica, la que en su Dictamen N° 51/18, emitido en los términos del artículo 6 de la Resolución T.C. N° 1.719/00, expresa lo que a continuación se cita de manera textual y en lo pertinente: *“(…) Emerge del Informe N° 68/18 de la Gerencia Gral. de Recursos Humanos de este Tribunal, obrante a fs. 61/62 del Cuerpo de Expediente Sistema Siga N° 9324-TC-18, que, como corolario de las tareas de auditoría llevadas a cabo por dicha área, se pudo constatar la presencia de situaciones irregulares vinculadas con el pago –o liquidación-, de licencias ordinarias pendientes de uso al momento de la finalización de la relación laboral de agentes estatales, por haberse acogido al beneficio jubilatorio. (...) Al respecto el art. 88 del CCT –vigente-, señala que, cito: Excepción al descanso no gozado. El descanso no gozado por el empleado no será compensado en dinero, salvo que se produzca la finalización de la relación laboral, en cuyo caso el agente deberá, previamente, hacer uso de todas las licencias ordinarias pendientes, liquidándose solamente la correspondiente al año en que se acoja al beneficio jubilatorio. Este Tribunal ha sentado el criterio en cuanto a que, sólo es pertinente, la liquidación del descanso no gozado, que corresponde al año calendario en que el agente se acoge al beneficio jubilatorio. (...) A partir de la comunicación que cursa el Tribunal de Cuentas, cfe. Nota de Plenario N° 106.311, de fecha 26/02/18, la Dirección de Personal toma formal conocimiento de la postura asumida por el Órgano de Control, quien, además, le hace saber que debería procurar revertir la situación, adecuándola a las disposiciones del art. 88 del CCT. Fecho, la Directora Laboral modifica el criterio que venía aplicando y eleva a su superior la conclusión jurídica, que es dada a conocer a todos los estamentos del área. Desde ese momento, la Dirección de Personal instrumenta una serie de medidas para corregir la postura de los expedientes en cursos, y lograr el recupero de aquellos casos ya terminados que todavía se encuentran percibiendo otros beneficios, descontando del pago de estos, los importes liquidados en exceso de licencias no gozadas. En definitiva, se advierte que la Dirección de Personal actuó conforme a un criterio jurídico que era sostenido por su servicio de asesoramiento natural, con lo cual, resultaría improcedente el reproche hacia la Dirección, atento a que ha seguido una opinión técnica jurídica de su servicio de asesoramiento legal. Dicha postura jurídica, aunque resultaba desfavorable para el Tribunal, respondía al criterio fundado en una interpretación de la norma legal –art. 88 CCT. De tal modo, debe tenerse presente que el error de orden científico no es constitutivo de culpa, si resulta excusable por haberse aplicado conforme a un bajage técnico comparativamente aceptable. (...) **Por lo tanto queda por dilucidar si, a partir de las medidas tomadas como consecuencia del cambio de postura, hubo actividad negligente, o ausencia de diligencia para llevar adelante el recupero de las sumas liquidadas en exceso.** En este punto las áreas de Auditoría de Recursos Humanos de este Tribunal señalan que, cito: “Conclusión, tercer*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

apartado: ...en las cuestiones de ex agentes jubilados con dictamen negativo para el goce del aludido beneficio (Reconocimiento de Servicios Prestados, RSP), no se constató la celebración de Convenios de Devolución.” Fs. 62 vta. del cuerpo de expediente Nota N° 9324-TC-18. De forma tal que, en la medida que no se impulsen estos convenios, el daño al erario alcanzaría la cifra de \$252.716,89, al 26 de septiembre del cte. año. En cuanto a los agentes que cuentan con el beneficio de RSP., el Sr. Reyes, René Almir, no registra descuento alguno, de modo que por el momento, se configura una pérdida de \$36.418,62. iii) En resumen, hasta el presente, y de no acreditarse diligencia en el trámite de recupero, u omisión de las obligaciones debidas según el caso, podría configurarse un posible daño patrimonial al erario como consecuencia de la falta de recupero de las liquidaciones practicadas en exceso, conforme las sumas indicadas supra, cuya responsabilidad, en tal supuesto, recaería en el Director Gral. de Personal.” (el destacado nos pertenece);

QUE, tomando como base lo dicho por el Dr. Jorge DE LA ZERDA, éste Tribunal emitió Resolución T.C. N° 5.934/19 (FS. 71), por la que dispuso advertir a la Dirección General de Personal que deberá adoptar las medidas pertinentes para el recupero de los importes que fueron erróneamente liquidados en concepto de Licencias Anuales Reglamentarias no usufructuadas, conforme a las determinaciones que se efectuaron en el Informe N° 68/18 de la Gerencia General de Auditoría de Recursos Humanos de éste ente fiscalizador;

QUE, a fs. 87 se añade el Informe N° 18/2.019 de la Gerencia General de Recursos Humanos, en el que se señala que llevó a cabo tareas de auditoría a efectos de verificar las medidas efectuadas por la repartición para el recupero de los importes erróneamente liquidados en concepto de Licencias Reglamentarias no usufructuadas; expresando, a título de conclusión, que existen agentes que no accedieron al beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados o habiendo accedido al mismo no registran descuento alguno. Además, en las actuaciones no se constató la celebración de Convenios de Devolución para el recupero de los importes liquidados en exceso que ascienden a la suma total de \$ 86.258,95 (Pesos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho con noventa y cinco centavos);

QUE, la Gerencia mencionada en el apartado anterior vuelve a intervenir a fs. 94 mediante Informe N° 29/2.019, señalando que proceden a ratificar lo expuesto en el Informe N° 18/2019 de la Gerencia General de Recursos Humanos (fs.87/88), y destacan la situación de los siguientes ex agentes municipales: 1.- **Gutiérrez, Carlos Raúl** – Legajo N° 701520 – Liquidación Anual Reglamentaria del año 2016: \$ 43.650,21 – Denegación del beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados y sin constatación de la firma de un Convenio de Devolución. 2.- **Molina, Raúl Luis** – Legajo N° 431980 – Liquidación Anual Reglamentaria del año 2016: \$ 11.024,56 Otorgamiento del beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados según



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909).*

Decreto N° 1039/2018, pero sin liquidación operativa del mismo. No se registra en las presentes actuaciones la firma de un Convenio de Devolución. 3.- **Romano, Juan Ricardo** – Legajo N° 339800 – Liquidación Anual Reglamentaria del año 2016: \$ 31.584,18 - Denegación del beneficio de Reconocimiento de Servicios Prestados y sin constatación de la firma de un Convenio de Devolución;

QUE, indica la Gerencia que en virtud de lo manifestado, el monto total asciende a \$ 86.258,95 (Pesos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho con noventa y cinco centavos);

QUE, en virtud de lo señalado, resulta de aplicación lo establecido por el artículo 48 - inc. d) de la Carga Municipal, arts. 12 inciso c), 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N°5.552/89;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria de fecha 4 de Septiembre de 2.019, Acta N°1743 - punto 3;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la Instrucción de un Sumario Administrativo en instancia de este Órgano de Control Externo, conforme el procedimiento dispuesto en el Capítulo IX de la Ordenanza N°5.552/89, por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR estos obrados a la Secretaría de Actuación, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 7° del Reglamento de Sumarios, aprobado mediante Resolución T.C. N°1.719/00.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese y cúmplase.-

mn